



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : MAYERLI ANDREA MOSQUERA LOSADA  
Radicado : 2022-00300

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” y en contra de MAYERLI ANDREA MOSQUERA LOSADA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$225.787 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 5 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima del 25.74% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$225.787 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 17 vencida el 5 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima del 25.74% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$225.787 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 18 vencida el 5 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima del 25.74% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$225.787 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 19 vencida el 5 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

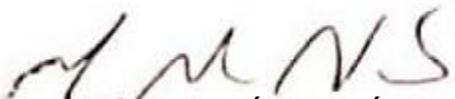
4.1.- Por los intereses corrientes causados entre 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima del 25.74% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.096.249) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica a la abogada ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**